

|                                                                                                                      |                            |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JURISDICCIÓN<br/>FAMILIA</b> | <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b> |  |
| <b>Código:</b><br>GSP-FT-49                                                                                          | <b>Versión:</b><br>1       | <b>Fecha de aprobación:</b><br>22/05/2012                                           |

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.  
Palmira, 14 de febrero de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad.2023-00209.  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, Abril dieciséis (16) de dos mil diecinueve  
(2019).

En escrito glosado al expediente bajo el No.024 la parte actora, por conducto de su apoderada judicial, manifiesta que corrige su demanda en cuanto a su denominación, correos electrónicos de la demandada y dos testigos. De igual forma, determina como quedarán los hechos 1° y 3° y las pretensiones formuladas. Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El ordenamiento procesal civil que actualmente nos rige, en el numeral 1° del art. 93 prescribe que, cuando exista alteración de hechos y pretensiones, como ocurre en el presente caso, se considera que se está reformando la demanda y, por tal razón, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del precitado ordenamiento que predica: *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la obra en cita, se inadmitirá la reforma que de la demanda hace el señor Jairo Rodriguez Salazar y se le concederá el término previsto en dicho ordenamiento para que subsane la falla observada, so pena de rechazo.

Ahora bien, como quiera que en el expediente digital, bajo No.021 obra la contestación que a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA<sup>1</sup>, se dará aplicación a lo previsto en el art. 301-1 del CGP y en consecuencia, se,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Remitida al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante el día 25 de enero de 2024

1. INADMITIR la Reforma que a la presente demanda hace el señor Jairo Rodríguez Salazar por conducto de su apoderado judicial.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. De conformidad con el inciso 111° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, **la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA queda notificada por conducta concluyente** de todos los autos proferidos en este proceso, incluyendo el admisorio de la demanda, desde el día 25 de enero de 2024, fecha en la que presentó a esta judicatura el escrito de contestación de la demanda.

4. RECONOCER PERSONERIA, a la abogada MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ, actualmente en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34'325.984, e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP#163.168, para que represente en estas diligencias los intereses de la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA, demandada en este proceso, en los términos contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33250a184d4f6bf266bac547f7d55d27cef253399c3a4eecbb00bdee3b300bc**

Documento generado en 15/02/2024 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>